



PREGUNTA:

Queríamos plantearles unas consultas que nos surgen a la vista de los pliegos del concurso de referencia:

Pliego clausulas administrativas, Clausula 5: para acreditar la solvencia económica y financiera las personas jurídicas deben de hacerlo por los siguientes medios:

La solvencia económica y financiera del licitador podrá acreditarse por los medios siguientes:

- a) Las personas jurídicas, por los dos siguientes medios:
 - 1.- Volumen global de negocios referido a los 3 últimos ejercicios cerrados, siempre que ello sea posible en función de la fecha de constitución o de inicio de las actividades de la empresa, o candidato. Se establece como importe mínimo referido al año de mayor volumen de negocio de los presentados al menos una vez y media el valor estimado del contrato.
 - deberá aportarse cuentas anuales aprobadas con el sello de haber sido depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito, o copia del modelo 347" DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS" o modelo equivalente debidamente presentado ante la Agencia Tributaria correspondiente, con una declaración responsable de que no existen modificaciones por parte del sujeto pasivo.
 - Declaración de entidad financiera de la disponibilidad liquida suficiente en cuenta o preacuerdo de concesión de préstamo, para cubrir el importe de la enajenación.

¿Es necesario aportar todos medios previstos? ¿ o bastaría con alguno de ellos?

En el supuesto de que fuera necesario aportar todo ellos, ¿podría admitirse una UTE o una Agrupación de Interés económico que agruparan a varias empresas cumpliendo cada una de ellas uno de los requisitos?

RESPUESTA

La solvencia económico-financiera hay que acreditarla, las personas jurídicas con los apartados a) 1 y a) 2. Los dos.

En relación a la solvencia de UTE:

La resolución 607/2014 del Tribunal Administrativo Central, sostiene que "En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 15 a 19 de la Ley y 9 a 16 de este Reglamento, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma,

sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 de este Reglamento".